

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS

TRASLADO No. 023

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observaciones
05615318400120230010500	Verbal Sumario	ANDREA POSADA SISQUIARCO	JHON ALEXANDER HENAO TAMAYO	Traslado Art. 110 TRASLADO EXCE

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO
HOY 28/04/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

2023-00105: Contestación de Demanda

Justicia Para Todos <contacto@justiciaparatodos.co>

Jue 20/04/2023 15:01

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (1016 KB)

01Poder.pdf; 2023-00105 ContestaciónDemanda.pdf;

De: Justicia Para Todos <contacto@justiciaparatodos.co>**Enviado:** jueves, 20 de abril de 2023 3:00 p. m.**Para:** rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co <rioj01promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 2023-00105: Contestación de Demanda

Medellín, 20 de abril de 2023

Doctor

Luís Guillermo Arenas Conto**Juez Primero Promiscuo de Familia de Rionegro**

Ciudad

Proceso	Verbal Sumario – Permiso de Salida del País
Demandante	Andrea Posada Sisquiarco (C.C. 1.128.407.409)
Demandado	John Alexander Henao Tamayo (C.C. 1.017.125.343)
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00105-00
Asunto	Contestación de Demanda

HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, mediante el presente escrito, me permito allegar escrito contentivo del pronunciamiento frente a la demanda de la referencia.

HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA**T.P. No 278.335 del C. S. de la J.**



Calle 51 #48 – 09 Oficina 610 Edificio La Bastilla

Tel. 311.325.44.98

Email: contacto@justiciaparatodos.co

Medellín, 20 de abril de 2023

Doctor
Luís Guillermo Arenas Conto
Juez Primero Promiscuo de Familia de Rionegro
Ciudad

Proceso	Verbal Sumario – Permiso de Salida del País
Demandante	Andrea Posada Sisquiarco (C.C. 1.128.407.409)
Demandado	John Alexander Henao Tamayo (C.C. 1.017.125.343)
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00105-00
Asunto	Contestación de Demanda

HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, mediante el presente escrito, me permito pronunciarme frente a la demanda de la referencia, dentro del término establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

I. Frente a los Hechos

1. **Es cierto.** Los padres de la menor **Luciana Henao Posada** son los señores **Andrea Posada Sisquiarco** y **John Alexander Henao Tamayo**, cuyo nacimiento fue el 13 de septiembre de 2008.
2. **No es cierto.** El padre menciona que, por un período transitorio, ambos padres convivieron junto a su hija menor **Luciana Henao Posada**, ejerciendo la custodia y el cuidado personal de manera conjunta, lo cual se interrumpió por situaciones de convivencia (infidelidad), sin que por ello el padre desatendiera los cuidados y necesidades de su hija.

El padre menciona que viene cumpliendo con el pago de las cuotas alimentarias, mediante retenciones salariales practicadas por su empleador por el 38% del salario (equivalentes a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS \$1.385.720), conforme lo ordenó el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rionegro.

3. **No es cierto.** El padre menciona que ha querido ver a su hija desde que se separó de la madre, pero ella siempre lo ha mantenido al margen, tanto a él como a toda la familia paterna, imponiendo su voluntad sobre la vida de la menor **Luciana Henao Posada** y procurando alienarlo como padre.

Lo concerniente a la convivencia de la señora **Andrea Posada Sisquiarco** con el señor **Sebastián Alejandro Osorio** y de que este sea el referente paterno, no me consta y deberá probarse en el proceso. Por otro lado, es contradictorio afirmar que el señor Osorio es el referente paterno de la menor y luego se arguya que la niña supuestamente padeció una crisis por no compartir espacios con su padre biológico.

4. **No me consta.** Razón por la cual se deberá probar en el proceso. Agregando que, no se acredita de ninguna manera la reputada convivencia, ni tampoco la existencia del hijo menor **José Alejandro Osorio Posada** y mucho menos la calidad de padres de los señores **Andrea Posada Sisquiarco** y **Sebastián Alejandro Osorio**. No obstante, solicito respetuosamente al Despacho que se declare confesa a la señora **Andrea Posada Sisquiarco**.
5. **Es cierto.** Tal como se deduce de los anexos de la demanda, se advierte que la señora **Andrea Posada Sisquiarco** viajará a Canadá a realizar estudios académicos durante tres años.

Frente a lo cual cabe agregar que, afirma el padre que el verdadero propósito de la señora **Andrea Posada Sisquiarco** es migrar a Canadá de manera definitiva, obteniendo la ciudadanía canadiense luego de estudiar y trabajar en dicho país. Que ese siempre ha sido el sueño de toda su vida y que ahora lo piensa hacer y que no tiene intenciones de volver; con lo cual consumará la alienación parental que viene practicando sobre la menor en relación con su padre, el señor **John Alexander Henao Tamayo**.¹

¹ <https://nextgoalagency.com/como-emigrar-a-canada-con-pareja/>

Máxime, si se tiene en cuenta que el propósito de la señora **Andrea Posada Sisquiarco** es viajar con todo su núcleo familiar, conformado por ella; la persona que refiere como su compañero permanente, esto es, el señor **Sebastián Alejandro Osorio**; el menor **José Alejandro Osorio Posada** y la menor **Luciana Henao Posada**, tal como lo señala en el hecho cuarto.

6. **No es cierto.** No es cierto como se narra. El padre de la menor afirma que se negó a suscribir la autorización de salida del país, debido a que advirtió que perdería a su hija de manera definitiva. Que la alienación parental se consumaría y que estando su niña lejos no podría nunca acercarse más a ella.

En cuanto a la condición de levantar el embargo, afirma el padre que no fue tal. Lo que hizo fue solicitarle a la madre de que redujera la retención de dinero de manera conjunta para el poder sufragar gastos personales, pagar acreedores y equilibrar su economía luego de más de ocho (08) meses sin trabajo o fuente fija de ingresos.; debido a que el porcentaje de salario embargado y retenido lo estaba sometiendo a incumplimientos obligacionales con otros acreedores.

7. **No es cierto.** Afirma el padre que no ha puesto condición alguna para firmar la autorización de salida del país de la menor **Luciana Henao Posada**, sino que se ha negado a dar tal autorización ante el propósito de la madre **Andrea Posada Sisquiarco** de consumir el proceso de alienación parental que viene ejerciendo sobre la menor.

Tampoco es cierto que con este proceso la madre pretenda anteponer los intereses de la menor. Por el contrario, los intereses que la madre antepone a toda costa son los suyos propios; aún en desmedro de la estabilidad educativa, emocional y psicológica de su hija. Porque sin importar lo devastador que puede ser para ella, pretende cambiarle definitivamente su lugar de residencia, para poder cumplir con sus sueños académicos. Dejando de lado, incluso, el deseo de su hija por compartir espacios con su padre; espacios que no ha permitido que se configuren,

en tanto siempre pone obstáculos, condiciones, horarios y pretextos para que no se materialicen; permitiendo sólo esporádicamente los encuentros entre su hija y el padre, de acuerdo al ánimo predominante.

Nótese, su señoría, que la solicitud del permiso de salida del país no tiene ningún móvil relacionado con la menor, sino exclusivamente en los intereses personales de la madre.

8. **Es cierto.** La señora **Andrea Posada Sisquiarco** no va a estudiar solamente, se va con todo su núcleo familiar a vivir definitivamente en Canadá para alejar definitivamente a **Luciana Henao Posada** de su padre **John Alexander Henao Tamayo**.

II. Frente a las pretensiones

Me opongo a las pretensiones de la demanda, por cuanto la autorización de salida del país de la menor **Luciana Henao Posada** esconde el propósito de la madre **Andrea Posada Sisquiarco** de encubrir la privación (de hecho) de la patria potestad, alejando definitivamente a su hija del padre **John Alexander Henao Tamayo**. Además de que no hay garantía de que la menor pueda tener educación, salud y vida digna en Canadá.

III. Excepciones de mérito

- **Domicilio del que vive bajo patria potestad**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Civil, la persona que vive bajo patria potestad debe seguir el domicilio paterno. Y, en el presente caso, la patria potestad de la menor no solo está en cabeza de la madre, sino que también está del señor **John Alexander Henao Tamayo**.

Por lo anterior, el domicilio que debe tener la menor **Luciana Henao Posada** no puede ser en el exterior, sino en Colombia. Y, con la demanda presentada, pretende trasladarse el domicilio de la menor por, al menos, tres (03) años de vida; lo cual es un tiempo más que suficiente para convertirla en residente

permanente de Canadá²; de lo que se colige que su domicilio sería Canadá y no Colombia.

Agregando que la señora **Andrea Posada Sisquiarco** pretende vivir definitivamente en Canadá junto con su núcleo familiar; con lo cual busca privar al señor **John Alexander Henao Tamayo** del ejercicio efectivo de los derechos derivados de la patria potestad. Y, al obtener la ciudadanía³ y conformar una unidad de vida en Canadá, no habría que volver a pedir más autorizaciones al Juez de Familia de Colombia para que la menor saliera del país. Quedando no solo el señor **Henao Tamayo** de manera definitiva sin su hija, sino también la menor **Luciana Henao Posada** sin su padre; quien, a pesar de los esfuerzos de la madre por mantenerlo al margen, siempre ha procurado estar presente en la vida de su hija.

- **El ejercicio de la patria potestad debe ser conjunto**

El inciso 2 del artículo 288 del Código Civil, establece: "*Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro.*".

Sin embargo, de autorizarse la salida del país de la menor por el término de tres (03) años, el padre estaría imposibilitado para ejercer los derechos derivados de la patria potestad que ostenta. Ni siquiera podría ver a su hija presencialmente. Porque la distancia que hay de Canadá a Colombia suman miles de kilómetros; y, además, los costos de transporte y alojamiento hacen imposible para el padre ir a visitar a su hija a un país donde se habla una lengua que no domina.

Lo pretendido por la madre con la demanda que se contesta, más que una autorización de salida del país de la menor **Luciana Henao Posada**, constituye una suspensión y/o privación, por un término indefinido, de la patria potestad que ejerce el señor **John Alexander Henao Tamayo**. Porque ningún derecho podrá ejercer el padre sobre su hija, durante los seis (06) semestres que la madre dice que estará en Canadá. Insistiendo en que, el verdadero propósito de la progenitora, es migrar definitivamente a Canadá; porque siempre ha sido su sueño desde su primera juventud.

- **La menor no recibirá educación**

Su señoría, nótese que la señora **Andrea Posada Sisquiarco** no se ha preocupado por buscarle un colegio o institución educativa a su hija menor **Luciana Henao Posada**. Pues solo está pensando en su propio crecimiento académico; al punto de solo preocuparse de su matrícula académica e, incluso,

² <https://www.immilandcanada.com/post/obtener-residencia-permanente-canada>

³ <https://www.mequieroir.com/paises/canada/trabajar/ciudadania/>

interrumpir en el mes de agosto los estudios que su hija viene adelantando en Colombia.

Este viaje que pretende hacer la madre somete a la menor **Luciana Henao Posada** a estar tres (03) años sin recibir instrucción académica; representando a la postre un estancamiento o retraso profesional que va a afectar de manera directa la esfera de derechos de la menor.

Esta demanda no se promueve para que la menor estudie; tampoco se promueve para que tenga unas vacaciones; y mucho menos se promueve para salvaguardar sus derechos. Esta demanda se promueve única y exclusivamente para el bienestar de la madre, la señora **Andrea Posada Sisquiarco** y a costa de su hija **Luciana Henao Posada** y del padre **John Alexander Henao Tamayo**.

- **La seguridad de la menor está comprometida**

A pesar de los infructuosos esfuerzos de la señora **Andrea Posada Sisquiarco**, el señor **John Alexander Henao Tamayo** siempre ha vigilado de cerca el crecimiento de su hija **Luciana Henao Posada**. Estando pendiente de su situación personal, académica y familiar. Siempre dispuesto a proteger a su hija frente a cualquier amenaza. Sin embargo, estando su hija alejada de él a tantos kilómetros de distancia, en un país desconocido, con un idioma diferente, teme por la seguridad y el bienestar físico, emocional y psicológico de su hija. A quien no podrá proteger. A quien teme no poder volverla a ver.

- **Derecho a una familia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, tanto la menor **Luciana Henao Posada** como su padre **John Alexander Henao Tamayo** tienen derecho a conformar una familia.

Y, a pesar de la fragmentación familiar que hubo entre la señora **Andrea Posada Sisquiarco** y el señor **John Alexander Henao Tamayo**, no por eso la hija pierde el derecho de estar con su padre, ni el padre pierde el derecho de estar con su hija.

De otorgarse el permiso solicitado al Despacho, la señora **Andrea Posada Sisquiarco** consumaría definitivamente el proceso sistemático de alienación parental que practica sobre su hija **Luciana Henao Posada** en relación con su padre, el señor **John Alexander Henao Tamayo**. Porque el término de la autorización que se solicita son treinta y seis (36) meses que, esta parte, estima exagerado; porque el término es más que suficiente para que, en los azares y contingencias de la vida, el padre muera lejos de su hija o ella lejos de su padre.

- **Excepción genérica**

Solicito sea declarada cualquier excepción que sea probada al interior del proceso.

Así pues, con base en lo anteriormente expuesto, elevo las siguientes:

Solicitudes:

1. Que se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas y se desestimen las pretensiones de la demanda.
2. Que se condene en costas a la parte demandante.

IV. Oposición a las Solicitudes probatorias

PERICIAL:

Si bien la parte demandante aporta como prueba documental una constancia de un psicólogo, lo cierto es que se trata de una prueba técnica y, como tal, esta parte estima que se trata de un dictamen que no reúne los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso. Porque ni siquiera viene suscrita del profesional que dice expedirla; ni acredita la calidad de psicólogo, conforme lo exige el Estatuto procesal.

DESCONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 272 del Código General del Proceso: *"En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento."*, así las cosas me permito formular tacha de desconocimiento frente al siguiente documento:

1. Constancia de psicólogo tratante.

El motivo del desconocimiento, por un lado, se debe a que es un documento que ni siquiera se encuentra suscrito por quien se relaciona como el psicólogo tratante. Además de que la supuesta constancia tiene un formato en el que se ven logos o imágenes incompletas. Por otro lado, no se acredita la calidad de supuesto psicólogo que expidió dicha constancia. Y, además, no se sabe lo que se pretende probar con dicho documento.

RATIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS: En los términos del artículo 262 del Código General del Proceso, ruego que cite a CAMILO JARAMILLO HERRERA y a la representante legal del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS - COLPSIC. A fin que ratifiquen los documentos antes desconocidos por mi poderdante.

Razón por la cual, solicito se declare la prosperidad del desconocimiento del documento presentado, pues tal como lo establece el inciso 4 del artículo 272 del CGP **"Si no se establece la autenticidad del documento desconocido carecerá de eficacia probatoria."**

V. Solicitudes probatorias

TESTIMONIALES: Comendidamente solicito señor Juez se sirva decretar la prueba testimonial de las señoras:

- **Aura Lillyan Tamayo Álvarez**, con cédula de ciudadanía No. 43.024.223, con celular 3002953264 y correo electrónico alita47@gmail.com
- **Ligia Tamayo Álvarez**, con cédula de ciudadanía No. 42.986.984 con celular 3006174400 y correo electrónico ligiasoct@gmail.com
- **Lina Marcela Henao**, con cedula de ciudadanía 1.017.189.0127 con celular 3002972027 y correo marcehenaota@gmail.com

Las dos primeras testigos podrán describirle al Despacho las dificultades que ha tenido el señor **John Alexander Henao Tamayo** para frecuentar a su hija **Luciana Henao Posada**, debido a los frecuentes obstáculos y condicionamientos monetarios de la señora **Andrea Posada Sisquiarco**.

La tercer testigo, podrá describirá al Despacho los propósitos de la señora **Andrea Posada Sisquiarco** de migrar de manera definitiva a Canadá, desde que era una adolescente.

VI. Anexos

- 01Poder

VII. Notificaciones

Del demandado: Calle 54 # 86C - 66 barrio Calasanz de Medellín.

Celular: 3023664616.

Email: alexanderhenao01@gmail.com

Del apoderado: Calle 51 # 48 - 09, edificio La Bastilla de Medellín.

Celular: 3113254498.

Email: contacto@justiciaparatodos.co

Del Señor Juez.



HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA

T.P. No 278.335 del C. S. de la J.

OTORGO PODER

Alexander Henao Tamayo <alexanderhenao01@gmail.com>

Mar 18/04/2023 9:55 PM

Para: Justicia Para Todos <contacto@justiciaparatodos.co>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

PODER ALEXANDER - 18-04-2023.pdf;

Doctor

Luís Guillermo Arenas Conto

Juez Primero Promiscuo de Familia de Rionegro

E.S.D

ASUNTO: Confiero Poder

JOHN ALEXANDER HENAO TAMAYO, persona legalmente capaz, identificada como aparece al pie de mi correspondiente, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA, persona legalmente capaz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.161.403 y la Tarjeta Profesional 278.335 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es contacto@justiciaparatodos.co, para que en mi nombre y representación, presente ante su Despacho, contestación a la demanda verbal sumaria de permiso de salida del país, interpuesta en mi contra por la menor LUCIANA HENAO POSADA, representada legalmente por la señora ANDREA POSADA SISQUIARCO (C.C. 1.128.407.409), bajo el radicado 056153184001-2023-00105-00, adelantada ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rionegro, así mismo, para que mediante el trámite legal correspondiente represente mis intereses en el proceso referido mediante las actuaciones procesales pertinentes.

Mi apoderado queda con las facultades plenas y suficientes para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades conferidas legalmente en el artículo 74 del C.G.P., en cumplimiento del mandato conferido, de tal forma que no se pueda decir que carece de poder suficiente, para una adecuada representación. Así mismo le confiero la facultad expresa para disponer del derecho objeto del litigio.

Solicito reconocer personería en los términos aquí descritos.

Cordialmente,

JOHN ALEXANDER HENAO TAMAYO

CC N°.

Alexander Henao Tamayo
Arquitecto Especialista en Gerencia de Proyectos

Cel. 302 366 46 16



Doctor
Luís Guillermo Arenas Conto
Juez Primero Promiscuo de Familia de Rionegro
E.S.D

ASUNTO: Confiero Poder

JOHN ALEXANDER HENAO TAMAYO, persona legalmente capaz, identificada como aparece al pie de mi correspondiente, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA**, persona legalmente capaz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.017.161.403 y la Tarjeta Profesional 278.335 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es contacto@justiciaparatodos.co, para que en mi nombre y representación, presente ante su Despacho, contestación a la demanda verbal sumaria de permiso de salida del país, interpuesta en mi contra por la menor **LUCIANA HENAO POSADA**, representada legalmente por la señora **ANDREA POSADA SISQUIARCO** (C.C. 1.128.407.409), bajo el radicado 056153184**001-2023-00105-00**, adelantada ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rionegro, así mismo, para que mediante el trámite legal correspondiente represente mis intereses en el proceso referido mediante las actuaciones procesales pertinentes.

Mi apoderado queda con las facultades plenas y suficientes para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y demás facultades conferidas legalmente en el artículo 74 del C.G.P., en cumplimiento del mandato conferido, de tal forma que no se pueda decir que carece de poder suficiente, para una

www.justiciaparatodos.co
Calle 51 # 48 – 09, oficina 610 edificio La Bastilla de Medellín
contacto@justiciaparatodos.co
3113254498



Permiso Salida del País

adecuada representación. Así mismo le confiero la facultad expresa para disponer del derecho objeto del litigio.

Solicito reconocer personería en los términos aquí descritos.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JA", written over a horizontal line.

JOHN ALEXANDER HENAO TAMAYO
CC N°. 1017125343